



Resolución Jefatural

N° 140-2016-CENEPRED/J

Lima, 19 OCT 2016

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal N° 028-2016-CENEPRED/OAJ/DGP del 12.Oct.2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 195-2015/CENEPRED/J del 03.Nov.2015, se aprueba la re-categorización de la condición del tipo de ITSE de detalle a multidisciplinaria del inspector técnico de seguridad en edificaciones Ing. Civil CÉSAR MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA y en consecuencia la modificación de sus datos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (en adelante RITSE), en virtud a la solicitud (Registro N° 1538) del 28.May.2015;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 195-2015/CENEPRED/J, se omite consignar el primer nombre del solicitante, la cual dice: MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA, debiendo decir: CÉSAR MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA;

Que, de la revisión de los datos registrados en la ficha del Inspector en el RITSE y en la credencial expedida por el CENEPRED, a razón de la modificación de datos por el cambio de condición de tipo de ITSE autorizado, se ha verificado que los datos del inspector han sido consignados de forma correcta, no ameritando modificación o rectificación, consecuentemente no resulta aplicable lo contemplado en los numerales 46.2 y 46.3 del Art. 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 058-2014-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), respecto al pago por concepto de expedición de nuevo credencial;



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE VIVIENDA
CENEPRED

Que, con Informe Técnico-Legal N° 028-2016-CENEPRED/OAJ/DGP, de fecha 12.Oct.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Procesos, emiten conjuntamente la opinión favorable, respecto a la rectificación del error material, contenida en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 195-2015/CENEPRED/J;

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales de un acto administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, la rectificación del error material se encuentra referida a la omisión del primer nombre del señor CÉSAR MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA, en el artículo 1 de la parte resolutive, en ese sentido, no se altera el contenido sustancial del acto administrativo, el mismo que es la autorización para el cambio de condición del tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; por ello, resulta procedente la rectificación del mencionado error material conforme lo establecido en el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar de Oficio el error material advertido en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 195-2015/CENEPRED/J del 03.Nov.2015, en el siguiente sentido:

DICE:

- Ingeniero Civil MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA

DEBE DECIR:

- Ingeniero Civil CÉSAR MANUEL ARRIBASPLATA BECERRA

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, la Oficina de Asesoría Jurídica y al interesado.

Regístrese y comuníquese.

Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED